



“CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES Y DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO NACIONAL Y SANTO DOMINGO ESTE.”

MOPC-CCC-SO-2020-0004”

ENTRE:

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, (MOPC) entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional y presupuestaria, con domicilio calle Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) con el número 401-0074-01, debidamente representada por su Ministro, **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0019831-6, ingeniero, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien está facultado para suscribir el presente contrato en virtud del Decreto No. **324-20** de fecha 16 de agosto de 2020, que lo designa Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad que en lo adelante se denominará el **“MOPC”** o **“CONTRATANTE”** y;

De la otra parte, el **CONSTRUCTORA CIVILFLEX EIRL.**, con RNC No. 132071115, con Registro Proveedor del Estado No. 85603, con registro mercantil No. 160356PSD, con estudio profesional abierto en la calle Hermanos Campusano, No.10, Manoguayabo, República Dominicana, debidamente representada por el **ING. ANGEL DANIEL CAMPUSANO BRITO** dominicano, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 224-0004621-9, Ingeniero, registrado en el Colegio Dominicanos de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), con la colegiatura No. 25970, residente y domiciliado en la calle principal casa No. 205, sector Manoguayabo, Santo Domingo Oeste, y de manera accidental en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, se denominará **“EL CONTRATISTA”** o por su propio nombre.

ADCO

Para referirse a uno y otro se les denominará: **LAS PARTES.**

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones y sus posteriores modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) y Ley No. 6-21 que agrega un numeral 5 al artículo 6 de la Ley No.340-06, juntamente con su reglamento de aplicación No. 543-12, de fecha seis (6) septiembre de dos mil doce (2012), habilitan el Sorteo de Obras como procedimiento de selección de las compras y contrataciones del Estado.



POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 3, establece que Sorteo de Obra es: "...la adjudicación al azar o aleatoria de un contrato entre participantes que cumplen con los requisitos necesarios para la ejecución de obras sujetas a diseño y precio predeterminados por la institución convocante". De igual modo, su Reglamento de aplicación No. 543-12 en sus artículos 43, 44, y 45 establece el procedimiento al que está sujeto el Sorteo de Obra.

POR CUANTO: A que la Resolución No. PNP-01-2020, de fecha 07 de enero de 2020, de la Dirección General de Contrataciones Públicas fijó los umbrales de los procedimientos de selección contemplados en la Ley No. 340-06.

POR CUANTO: Que desde el día catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020), estuvo disponible a través de los portales web del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) www.mopc.gob.do, de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do y el Portal Transaccional para todos los interesados el Pliego de Condiciones Específicas concerniente al proceso de Sorteo de Obras.

POR CUANTO: El día catorce y Quince (14 y 15) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), **EL CONTRATANTE**, convocó mediante publicación los periódicos de circulación nacional EL CARIBE y EL NUEVO DIARIO, al Sorteo de Obras para la Contratación del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES Y DE EDIFICACIÓN EN DISTRITO NACIONAL Y SANTO DOMINGO ESTE", *DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS MIPYMES, INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS* relativo al proceso MOPC-CCC-SO-2020-0004.

POR CUANTO: Que en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020) se realizó la enmienda No. 01 con la que se modificaron y añadieron algunos numerales en el pliego de condiciones de este proceso, relativo al cronograma del proceso, objeto del sorteo en cuestión, modo de selección, sobre la constitución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, y vigencia del contrato, la cual fue debidamente publicada en los portales correspondientes y notificada a los participantes.

POR CUANTO: Que desde el miércoles veintisiete (27), continuo el jueves veintiocho (28) y culminó el viernes veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se realizó la recepción del sobre conteniendo las credenciales depositadas por los participantes al Sorteo de Obras para la: "CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES Y DE EDIFICACIÓN EN DISTRITO NACIONAL Y SANTO DOMINGO ESTE", *DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS MIPYMES, INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS*, bajo la nomenclatura MOPC-CCC-SO-004-2020.

POR CUANTO: Una vez concluido el proceso de recepción de ofertas, fue remitido a los peritos evaluadores las ofertas (credenciales) del procedimiento en cuestión para su respectiva evaluación.

POR CUANTO: En fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) se notificó vía correo electrónico a los participantes que quedaron habilitados y no habilitados en el Sorteo de Obras en cuestión.

ADCS

9



POR CUANTO: En fecha nueve (09) de marzo del año 2021, a partir de las once (11:26) horas de la mañana, se procedió a realizar el Sorteo de Obras, en las instalaciones del palacio de los deportes Virgilio Travieso Soto (Media Naranja), Ubicado en el centro Olimpo Juan Pablo Duarte, sitio en la Av. 27 de Febrero Esq. Máximo Gómez, Distrito Nacional, Santo Domingo, R.D, en presencia de los señores miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones y de los Notarios Públicos actuantes: **ENELIA SANTOS DE LOS SANTOS y LUZ JAQUELIN PEÑA ROJAS**, colegiatura **No. 2552** y colegiatura **No.4174**, respectivamente.

POR CUANTO: Que luego de haber verificado el cumplimiento al Régimen de Prohibiciones establecido en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas y, de igual forma, a las prohibiciones para contratar, establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso MOPC-CCC-SO-2020-0004, agotando así el proceso de evaluación, previa aprobación del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, fue adjudicada al azar la Contratación de la Obra para la "CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS VIALES Y DE EDIFICACIÓN EN DISTRITO NACIONAL Y SANTO DOMINGO ESTE", *DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS MIPYMES, INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS* relativa al proceso bajo la nomenclatura MOPC-CCC-SO-2020-0004.

POR CUANTO: A que, en ocasión de la celebración del concurso, en fecha nueve (09) de marzo del año (2021) los Notarios Públicos: **ENELIA SANTOS DE LOS SANTOS y LUZ JAQUELIN PEÑA ROJAS**, levantaron el acto notarial número cuarenta y siete, veinte veintiunos (47/2021) de verificación del Sorteo No. MOPC-CCC-SO-2020-0004, debidamente compulsado, el cual contiene todas las incidencias y pormenores que acontecieron durante el desarrollo del proceso.

POR CUANTO: Que la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, agotó el proceso de notificación vía los correos electrónicos registrados por los participantes y la publicación del listado de ganadores realizada mediante los portales de la entidad **CONTRATANTE** y del Órgano Rector.

POR CUANTO: Que tras la notificación quedó habilitado el plazo para la exigencia legal de constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, conforme a la disposición del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del año dos mil doce (2012).

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece en su artículo 28 que "El contrato para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley."

ADCS

4



POR CUANTO: El Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), dispone en su Artículo 108, que: *“Las instituciones publicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al 20% del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo.”*

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificación mediante Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y su reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato;

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que los mismos tienen el significado que consta a seguidas:

A) Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a **EL CONTRATISTA** al final del o de los periodos de garantía, en el que se declare que **EL CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

B) Contratista: Nombre de la persona física o jurídica, o consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

C) Contrato: El presente documento.

D) Coordinador: Persona designada como tal por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la Obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

E) Desglose de precios unitarios: Lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los importes de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

F) Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en que deben ejecutarse las Obras, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del mismo.

G) Entidad Contratante: El Estado Dominicano por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

H) Instalación: Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos, que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la Obra.

I) Lista de precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **EL CONTRATISTA** presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

J) Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ADCB



K) Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

L) Período de Garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

M) Planos detallados: Los planos proporcionados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo a la solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

N) Plazos: Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

O) Presupuesto Detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

P) Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Q) Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con **EL CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

R) Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de construcción del Contrato de Obras que se anexan al mismo, y en quien el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

S) Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para la realización de las Obras.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Especificaciones Técnicas y de Construcción
- d) Diseños Estructurales
- e) Presupuesto
- f) Planes de Manejo Ambiental
- g) Cronograma de Ejecución de Obras

- h) Garantías
- I) Acta de adjudicación.



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, La obra que se describe a continuación:

LOTE	ITEM	TIEMPO DE EJECUCION (meses)	UBICACION	OBRA A EJECUTAR	COSTO DE LA OBRA (RD \$)	COSTO TOTAL DE LA OBRA (RD \$)
	1	1	S.D. ESTE	CONSTRUCCIÓN DE MEDIA CANCHA SECTOR LOS 3 OJOS	1,918,236.22	5,023,182.01
8	2	2	S.D. ESTE	CONSTRUCCION DE MEDIA CANCHA, SECTOR LOS TRES OJOS	2,005,125.94	
	3	1	S.D. ESTE	REMOZAMIENTO DE CANCHA, C/ BETHEL, LA UREÑA	670,837.14	
	4	1	S.D. ESTE	REMOZAMIENTO DE CANCHA, URB. ITALIA	428,982.71	

ADCO

9

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CINCO MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 01/100. (RD\$5,023,182.01).**

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, subpartidas y el costo general de la Obra.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO



Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total de La Obra contratada, cuya suma asciende al valor de **UN MILLON CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTASEIS PESOS DOMINICANOS CON 40/100. (RD\$1,004,636.40).**
- Este pago se hará contra presentación de La Garantía señalada en el Artículo 18 de este Contrato. **EL CONTRATISTA** utilizará El Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra.
- La suma restante será pagada en pagos parciales a **EL CONTRATISTA**, mediante cubicaciones periódicas por Obra realizada y certificadas por la Supervisión.
- El monto de la primera cubicación realizada por **EL CONTRATISTA** deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80%) del monto del Anticipo o Avance Inicial.
- Podrán cubicarse Obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre **LAS PARTES**. Estas Obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y VIGENCIA DEL CONTRATO

LA CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente contrato, a más tardar en un plazo de **Quince (15) días** después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el Artículo 5, debiendo entregarla totalmente terminada y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en un plazo no mayor a lo establecido en el numeral 2.9 del Pliego de Condiciones Especificas del proceso, siendo este cinco (5) meses, contados a partir de la orden de inicio de la entrega del monto de anticipo.

LA CONTRATISTA deberá entregar un cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

Ambas **PARTES**, acuerdan que la vigencia del Contrato será de **doce (12) meses** contados a partir de la suscripción del mismo, cuyo plazo asegurará que **EL CONTRATISTA** ejecute fielmente conforme los términos definidos, los trabajos objeto del presente Contrato y que la Entidad Contratante garantice el cumplimiento de los trámites de fiscalización, recepción definitiva de la obra, desembolsos financieros, entre otros aspectos hasta el cierre del expediente administrativo.



ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si **EL CONTRATISTA** no entrega la obra en el plazo convenido en el artículo 6 de este contrato, salvo por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** adeudará al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de cualquier acción de cualquier naturaleza que le asista al **CONTRATANTE** por efecto del presente contrato.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 8.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ni el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente en ningún caso incluyen:

1. Eventos causados por negligencia o acción intencional de una de las partes.
2. Eventos que una de las partes conocía o pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o ejecución del presente Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

ADCB

9



La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 9.- INCREMENTO DE PRECIOS

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN

La Supervisión representará al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de responsabilidad, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá las obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

EI CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de la Entidad Contratante.

EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden

AcB Dns

D



administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatare en el Proyecto ó los Planos, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

ADCB

9

ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente las obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 14.- APROBACIÓN DEL PERSONAL

La aceptación de la Oferta por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **EL CONTRATISTA** deberá someter una copia del currículum vitae de cada persona incluida, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para su revisión y aprobación. Si el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 15.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL

EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual no será negada sin motivo



justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA se** compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar a El **Supervisor** del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo o responsabilidad
- Dirección
- Teléfono.

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 16.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros



- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El Supervisor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE ANTICIPO

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por un valor equivalente al monto del avance inicial, establecido en el artículo 5 del presente Contrato.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 18.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO Y DE SU GARANTÍA

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines y en tal virtud **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Uno por ciento (1%) del monto del Contrato. La constitución de dicha póliza no exime al CONTRATISTA de las obligaciones y garantías que ha asumido en virtud del presente contrato, pudiendo derivarse acciones civiles, penales y de cualquier otra naturaleza.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

PÁRRAFO II. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentará algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de

ADCB

4



la Obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

PARRAFO III: EL CONTRATISTA deberá contratar con una compañía aseguradora de primera línea pólizas que cubran todos los riesgos a que están sujetas las obras y la misma deberá permanecer en vigor hasta tanto **EL CONTRATANTE** compruebe que **EL CONTRATISTA** ha cumplido con las condiciones del contrato lo cual se verificara por constancia escrita emitida por **EL CONTRATANTE**, autorizando su cancelación.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones esté indemnizado.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al **Diez Por Ciento (10%)** del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por **Un (1) año**, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.



EL CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones hasta el momento de recibir la Obra terminada.

ARTÍCULO 21.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de las Obras
- Certificado de Descargo del Ministerio de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA.

ADCB

ARTÍCULO 22.- SOBRE LOS IMPUESTOS

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

4

ARTÍCULO 23.- EQUILIBRIO ECONÓMICO

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 24.- DEL CARÁCTER INTUITU PERSONA DEL PRESENTE CONTRATO Y DE LAS REGLAS RELATIVAS A LAS SUB-CONTRATACIONES

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Acepta **EL CONTRATISTA** que cualquier cambio de cualquier naturaleza en la composición accionaria y de los órganos de administración, deberá ser previamente notificado a **EL CONTRATANTE**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.



De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 25.- RESCISIÓN

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- Ha abandonado las Obras, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito,
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

En tal caso, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, unilateralmente y sin responsabilidad para él, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **EL CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, incluido, pero no limitado a razones de mérito, oportunidad o conveniencia, **EL CONTRATANTE** podrá unilateralmente, sin responsabilidad y sin alegar causa alguna, rescindir el presente Contrato.



En caso de contestación por aplicación de la facultad de rescisión unilateral reservada a **EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** acepta que el monto indemnizatorio, en su lugar a ello, consistirá única y exclusivamente en el pago de la movilización y remoción de equipos utilizados en la obra, y el pago de los trabajos y servicios ejecutados hasta ese momento **POR EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 26.- CAUSAS DE NULIDAD DEL CONTRATO

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la enunciada a continuación:

- La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ADCC

ARTÍCULO 27.- RECEPCIÓN PROVISIONAL

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

9

ARTÍCULO 28.- CUBICACIÓN DE CIERRE

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de los **Veinte (20) días** de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 29.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar en **Veinte (20) días**, después de que



expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con una copia para **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 30.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las modificaciones que imponga la Entidad Contratante se interpretarán conforme al Artículo 31, numeral 2, de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06.

ARTÍCULO 31.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO 32.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 33.- IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 34.- TÍTULOS

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 35.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará de manera preferente las normas del derecho administrativo, entendiéndose de forma enunciativa la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, y de manera subsidiaria el derecho común.

ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del presente Contrato, en el cual

recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 37.- ACUERDO INTEGRO

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los demás para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021).

ADCS



Por el Contratante:

[Signature]

ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS,
Actuando en nombre y representación del
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Por El Contratista:



ING. ANGEL DANIEL CAMPUSANO BRITO en Construcción
CONSTRUCTORA CIVILFLEX EIRL
RNC: 1-32-07111-5

Yo, *[Signature]*, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula No. 4463, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS, e ING. ANGEL DANIEL CAMPUSANO BRITO**, de generales y calidades que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021).

[Signature]
NOTARIO PÚBLICO



Contrato N° 174-2021

Fecha 5 abril, 2021